Published on STREAMING Juris (https://www.te.gob.mx/juriselectoral/Juris)

## >>>PROPAGANDA ELECTORAL. SE PRESUME LA AUTORIZACIÓN PARA SU PINTA, FIJACIÓN O COLOCACIÓN, CUANDO SE TRATE DE LA CASA DE CAMPAÑA DE UNA OPCIÓN POLÍTICA

Actor: MARIA GABRIELA MORENO MAYORGA

Autoridad Responsable: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE

**QUERÉTARO** 

**Rubro:** PROPAGANDA ELECTORAL. SE PRESUME LA AUTORIZACIÓN PARA SU PINTA, FIJACIÓN O COLOCACIÓN, CUANDO SE TRATE DE LA CASA DE CAMPAÑA DE UNA OPCIÓN POLÍTICA.—

**Texto:** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, fracciones I, II y III, asi como 103, fracciones II y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, conlleva a presumir que una opción política cuenta con la autorización de la persona propietaria del bien inmueble destinado a su casa de campaña, para fijar, pintar o colocar propaganda electoral; correspondiendo a la autoridad investigadora demostrar, en su caso, los elementos de alguna infracción que se llegare a configurar, en los términos de la ley aplicable.

**Precedente:** Recurso de apelación. TEEQ-RAP-44/2018 y acumulado.-Parte actora: María Gabriela Moreno Mayorga y otro Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Querétaro.-12 de julio de 2018.-Unanimidad de votos.-Ponente. Gabriela Nieto Castillo-Secretario: Eduardo Alarcón Avendaño.

## Source URL (retrieved on 12/18/2025 - 08:08):

 $\frac{https://www.te.gob.mx/juriselectoral/Juris/content/propaganda-electoral-se-presume-la-autorizaci\%C3\%B3n-para-su-pinta-fijaci\%C3\%B3n-o-colocaci\%C3\%B3n-cuando$